

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Sevilla, pase a continuar sus servicios, con el mismo cargo, al de la provincia de Valencia.—Página 372.

Otro disponiendo que D. José Cánovas y Vallejo, Secretario del ídem íd. de Valencia, pase a continuar sus servicios, con el mismo cargo, al de la provincia de Sevilla.—Página 372.

Otro disponiendo que el domingo 1.º de Diciembre se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Vélez Málaga, provincia de Málaga.—Página 372.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Mancha Real y Castellote, a D. Aurelio Delgado Alcalá y D. Pedro Ibars Pastor, respectivamente.—Página 372.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Artillería don Alfonso Suero Laguna.—Página 372.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Naval, roja, pensionada, al Teniente de Infantería de Marina don Ramón Gessa Bivas.—Página 373.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca se agregue a las oposiciones anunciadas para proveer la de igual asignatura del de Córdoba; la de Francés, del Instituto de Coruña, se agregue a las de Teruel y Lérida, y la de Matemáticas, del de Figueras; a las de Ciudad Real, ya anunciadas.—Página 373.

Otra nombrando Académicos numerarios de la Real Academia Provincial de Bellas Artes, de Granada, a D. José Marias de la Fuente, D. José Polanco Romero, D. Miguel Horques Villalba y D. José Ruiz Almodóvar y Burgos.—Página 373.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Ladislao Langreo, Presidente del Patronato de la fundación del Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre, en Cuenca, en solicitud de autorización para ejercer acciones, a fin de obtener la suspensión de la subasta anunciada de fincas de la referida fundación.—Página 373.

Otra ídem íd. íd. solicitando autorización para demandar en juicio el pago de alquileres y rentas de los bienes de la indicada fundación.—Página 373.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo reclamaciones formuladas por D. Rafael Segura y D. Gregorio de Miguel, contra la Sociedad de seguros de vida L'Assicuratrice Italiana, de Barcelona.—Páginas 373 y 374.

Otra disponiendo se inscriba a la Sociedad de seguros contra la rotura de cristales La Previsión Madrileña, de Gijón, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 374.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Concediendo un plazo de quince días para que los opositores a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que figuran en la relación publicada en la GACETA del día de ayer completen los demás requisitos señalados en la convocatoria de 22 de Julio del año actual.—Página 374.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Octubre próximo pasado.—Página 374.

Acuerdos adoptados por esta Dirección General recibidos en las reclamaciones de Obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 376.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de peste en Rio Janeiro (Brasil).—Página 377.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando convocatoria especial para proveer con la Cátedra de Latín de Córdoba la de igual asignatura del Instituto de Huesca.—Página 377.

Idem íd. íd. para proveer con las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Teruel y Lérida la de igual asignatura del de Coruña.—Página 378.

Idem íd. íd. para proveer con la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Ciudad Real la de igual asignatura del de Figueras.—Página 378.

Anunciando que los cuadros de artistas españoles que han figurado en la Exposición anglo-latina, celebrada en Londres, saldrán de Southampton el 15 del actual para llegar al puerto de Vigo el 18 del mismo.—Página 378.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Otorgando a la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte desde la carretera de Madrid a Francia hasta el Asilo de la Paloma.—Página 378.

Aguas.—Otorgando a D. Tomás Montagut la concesión de aguas del río Freser, en Gerona, que fué concedida a D. José Pons y Constant por Real orden de 18 de Mayo de 1903 y que ha sido renunciada por sus herederos.—Página 378.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comisión liquidadora de la Sociedad Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Baza.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación nominal de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se indica.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Sevilla, pase á continuar sus servicios con el mismo cargo al de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroca y Castillo.

Vengo en disponer que D. José Cánovas y Vallejo, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Valencia, pase á continuar sus servicios con el mismo cargo al de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroca y Castillo.

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º de Diciembre de 1912 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, con arreglo á las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroca y Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos promovido por los Registradores de Castellote y Mancha Real, de tercera categoría, D. Aurelio Delgado Alcalá y D. Pedro Ibars Pastor, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

aprobarla y en su consecuencia nombrar al primero Registrador de la propiedad de Mancha Real y al segundo de Castellote.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 30 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Comandante de Artillería D. Alfonso Suero Laguna la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de Baleares.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 21 de Junio último se remitió á informe de esta Inspección General una propuesta de recompensa á favor del Comandante de Artillería D. Alfonso Suero y Laguna, como autor de un proyecto de instalación eléctrica en la Fábrica de armas de Toledo, acompañándose la Memoria y planos correspondientes, informe del Taller de precisión, Laboratorio y Centro electrotécnico de Artillería.

«Posteriormente se remitió á instancia de esta Inspección copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

«Constituyen la Memoria un tomo de 69 folios y 27 hojas de numerosos planos, gráficos de distribución y de gastos de consumo.

«La Junta facultativa del Taller de precisión de Artillería, en su informe dice que estudiada con todo detenimiento la Memoria presentada por el hoy Comandante de Artillería D. Alfonso Suero de los trabajos efectuados en la Fábrica Nacional de Toledo, referentes al aumento de fuerza motriz desde el año 1905, en que dicho señor Comandante, entonces Capitán, se hizo cargo del grupo de motores y generadores, al que son anexos los talleres auxiliares, hasta el año 1911 en el que, por su ascenso á Comandante, dejó de pertenecer al expresado Centro, se advierte la minuciosa labor y detenido estudio que ha realizado para resolver los distintos problemas que se le han ido presentando en el cumplimiento de su misión durante su destino en la Fábrica de Toledo.

«Todos sus trabajos los ha reunido en la Memoria objeto de este informe, que acompaña, de los planos correspondientes, y abarca el estudio de aquellos problemas que se le pueden presentar al encargado de una instalación hidroeléctrica, desde el aforo de un curso de agua hasta la instalación de un grupo turbogenerador que constituye una reserva para las épocas de estiaje.

«El concienzudo estudio de todos los problemas resueltos prueba la capacidad y gran aplicación del autor de la Memoria, que durante su permanencia en la Fábrica de Toledo ha ido transformando y aumentando los servicios de fuerza motriz, hasta dejarlos instalados en la forma actual, cuya bondad es de esperar que la práctica, con sus resultados, haga patente».

«Con la propuesta del Director de la citada Fábrica se eleva copia de un acta de su Junta facultativa, en la que se ponen de relieve los trabajos realizados por el Comandante Suero.

«Destinado en el empleo de Capitán al referido Centro en Enero de 1905, fué encargado del grupo de motores y generadores, central de herramientas, reparaciones, fundiciones, carpintería, hojalatería y obras.

«Redactó un plan general de instalación hidroeléctrica para montar dos turbinas, una de 35 HP. y otra de 100, con grupo electrogénico, para lo que tuvo que hacer un estudio preliminar del cauce.

«Como en 1909 el estiaje detuvo la marcha de la Fábrica en las circunstancias más críticas, cuando era necesaria toda su actividad con motivo de la guerra de Melilla, se encomendó al citado Jefe la resolución que en el porvenir pudiera darse á la forzada paralización.

«Con este objeto, el entonces Capitán Suero presentó la segunda parte de la Memoria general, referente á la instalación de una central térmica de reserva, proponiendo, como solución, una turbina de vapor.

«En esta parte de la Memoria se estudia en primer término la depuración de las aguas.

«Se escoge la caldera acotubular Bacock Wilcox, la alimentación por bomba de vapor duplex Worthington, el regulado del vapor y, por último, el tipo de turbodinamo A. E. G. Curtis, de acción, con dos escalones de presión, sea, por consiguiente, de dos ruedas, corriente trifásica 36T amperios y 250 kilowattios en carga máxima.

«En el proyecto aparece también el cálculo de las construcciones anexas, tales como el piso y la armadura de la sala de máquinas, y, por último, se citan los detalles de ejecución, las pruebas y el pormenor de la parte económica».

«Se trata, por consiguiente, de una obra que ya existe y realizada con notable acierto.

«Cuanta el Comandante Suero más de veintinueve años de servicio, está bien conceptuado, y se halla en posesión de la cruz de primera clase de María Cristina, cuatro cruces del Mérito Militar de primera clase, tres de ellas son distintivo rojo y dos pensionadas, y medallas de Alfonso XIII y de Cuba.

«De lo expuesto se deduce que el referido Comandante ha presentado un proyecto completo de instalación eléctrica, que ha de reportar útiles beneficios á una fábrica del Estado; que dicho proyecto ha sido estudiado con acierto indiscutible, demostrándose en él las brillantes condiciones de inteligencia y laboriosidad que concurren en el autor, por todo

lo cual la Junta de esta Inspección General, estimando tan útil y notable proyecto comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y en relación con los 22 y 23 del mismo, acuerda, por unanimidad, que procede proponer al Comandante de Artillería D. Alfonso Suero y Laguna para la concesión de una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

»Madrid, 30 de Septiembre de 1912.— El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Alfredo Sierra.—V.º B.º, Villar.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación del Jefe de las fuerzas españolas expedicionarias en Larache y Alcazarquivir de 19 de Septiembre último, manifestando los relevantes y meritorios servicios que viene prestando el Teniente de Infantería de Marina D. Ramón Gessa Rivas, durante un año, con carácter provisional, la Dirección de las oficinas indígenas de Alcazarquivir y el mando del Gum de fuerzas del referido personal de dicha Plaza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta de clasificación y recompensas, se ha servido conceder al mencionado Oficial la cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, pensionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de Latín del Instituto general y técnico de Huesca, de Lengua Francesa del de Coruña y de Matemáticas del de Figueras, correspondiendo su provisión, la primera al turno de oposición entre Auxiliares y las restantes al de oposición libre, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y considerando que existen vacantes de iguales asignaturas anunciadas para su provisión en los mismos turnos, sin que aún hayan comenzado los ejercicios, y pueden, por lo tanto, ser agregadas, conforme á las prescripciones del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

disponer que la Cátedra de Latín citada se agregue á las oposiciones anunciadas para proveer entre Auxiliares la de igual asignatura del Instituto de Córdoba, la de Francés de Coruña á las de Teruel y Lérida, de oposición libre, y la de Matemáticas de Figueras á las del mismo turno de Ciudad Real y de otros Institutos, haciéndose la convocatoria especial en la forma que previene el expresado artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada con fecha 30 de Octubre último para ocupar los cuatro nuevos cargos de Académicos numerarios de aquella docta Corporación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la Real aprobación á dicha propuesta y nombrar, en virtud de la misma, Académicos numerarios de la Real Academia citada á D. José Martos de la Fuente, Catedrático de Derecho y competente coleccionista de obras de arte; D. José Polanco Romero, Catedrático de Historia; D. Miguel Horques Villalba, Profesor libre de Pintura, y D. José Ruiz de Almodóvar y Burgos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ladislao Langreo, Presidente del Patronato de la Fundación del Excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre, en Cuenca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Patronato constituido en Cuenca para que ejercite las correspondientes acciones á fin de obtener la suspensión de la subasta anunciada con relación á fincas de la Fundación, y obtener cuanto sea preciso para que las aludidas fincas sean reconocidas como de la propiedad de la repetida Fundación y destinadas al objeto que se propuso el instituidor, acordando al propio tiempo se una el expediente al general que se tramita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ladislao Langreo Contreras, Presidente del Patronato fundado por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juárez, solicitando autorización para demandar en juicio el pago de alquileres y rentas de los bienes de la fundación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar:

1.º Que procede autorizar al Patronato de Cuenca para que ejercite á nombre de la institución fundada por D. Lucas Aguirre las correspondientes acciones para lograr el cobro de las cantidades á que asciendan los débitos procedentes de los arrendamientos de dichos bienes, y para promover el juicio ó juicios de desahucio contra los arrendatarios de aquéllos.

2.º Que el referido Patronato dé cuenta detallada de las acciones que ejercite, remitiendo copia de las demandas que presente, de las resoluciones judiciales, de los recursos que interponga y de su resultado.

3.º Que en lo sucesivo, y para cada caso particular, formule la correspondiente consulta, remitiendo copia de los escritos que haya de presentar para promover cada juicio, antes de proceder á presentarlos al Juzgado, exceptuando aquellos casos de reconocida urgencia, respecto á los cuales deberá inmediatamente dar cuenta á este Ministerio, á los efectos procedentes; y

4.º Que se una el expediente al general de la institución de D. Lucas Aguirre, haciendo constar en el mismo la autorización solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado lo actuado con motivo de las reclamaciones formuladas por D. Rafael Segura y D. Gregorio de Miguel, contra la Sociedad de seguros inscrita en el ramo de vida L'Assicuratrice Italiana, Barcelona; y

Resultando 1.º Que en 8 y 18 de Julio de 1902 contrataron D. Gregorio de Miguel y D. Rafael Segura con L'Assicuratrice Italiana un seguro individual por el plazo de diez años, según pólizas números 2.932 y 2.958, respectivamente, y deseando ambos asegurados renovar sus contratos respectivos, lo manifestaron así á la Sociedad en el año de 1905, contestándole ésta que, habiendo sido suscritos sus seguros por una duración de diez años, debían satisfacer las primas

vencidas y las que en lo sucesivo fueran venciendo hasta que expirase el término de su duración:

Resultando 2.º Que al vencer en 8 y 18 de Julio de 1912 los contratos de referencia, la Sociedad ha obligado á prorrogarlos y de hecho los estima prorrogados, por no haber manifestado los contratantes sus deseos de anularlos por medio de carta y con sesenta días por lo menos de anticipación al vencimiento:

Resultando 3.º Que la Sociedad, en su escrito, reconoce y atestigua que los denunciadores escribieron á la misma en 4 de Abril de 1905 pidiendo la anulación de sus pólizas, detalle que no estima suficiente para la anulación á sus vencimientos por no haber vuelto á insistir sobre ella:

Resultando 4.º Que trasladadas estas declaraciones de la Compañía á los denunciadores, replicaron éstos en 29 de Septiembre último que el artículo 23 de las condiciones generales de la póliza concreta el tiempo mínimo de anticipación con que debe denunciarse, y no el máximo, y que por tanto, ellos estiman avisada á la Compañía de sus deseos de anular estos contratos desde Abril de 1905:

Resultando 5.º Que desde el día 4 de Abril de 1905, en que los Sres. D. Gregorio de Miguel y D. Rafael Segura formularon ante la Compañía su pretensión de rescisión de sus seguros, no han vuelto en el transcurso de los siete años que median hasta 1912 á formular reclamación ni manifestado á la Compañía su deseo de no continuar los contratos á su respectivo vencimiento:

Considerando 1.º Que la alegación formulada de que en el texto de esta cláusula se dice «en plazo cuando menos de sesenta días», lo cual expresa un término minimum, y por tanto que el de 1905 en que aquéllos manifestaron su deseo de rescindir, debe estimarse como manifestación expresa hecha en plazo hábil y en cumplimiento de lo estipulado en la citada cláusula, no puede la Junta entrar á apreciarlo, pues constituye esto una interpretación de contrato que sólo á los Tribunales de justicia ordinarios compete:

Considerando 2.º Que si bien en el caso que motiva este dictamen no cabe obligar por la Comisaría General á la Compañía á rescindir el contrato prorrogado, por no existir precepto legal ni estipulación que á ello le obligue, teniendo, sin embargo, en cuenta el que una de las finalidades de la vigente ley de Seguros tiene por objeto no autorizar modelos de pólizas en las que se inserten cláusulas, convenios ó pactos ambiguos ó lesivos para el asegurado, carácter que sin duda tienen cláusulas que, como la que motiva estas reclamaciones, se funda en prórrogas tácitas de contratos por plazos iguales al anteriormente estipulado, de

diez años no menos en el caso debatido:

Considerando 3.º Que ello obliga á proponer á la Superioridad la conveniencia de limitar estas prórrogas, al igual que lo hace la perfecta y completa legislación de Seguros vigente en el Estado federal suizo, reduciendo esta renovación tácita á plazos anuales, dentro de lo que el asegurado puede rescindir el contrato prorrogado, si así lo desea ó conviniere á sus intereses;

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

1.º Que la Junta Consultiva de Seguros y la Comisaría General de Seguros son incompetentes para declarar sin valor ni eficacia la prórroga de los respectivos contratos de D. Rafael Segura y don Gregorio de Miguel, desde la fecha de vencimiento de los seguros que tenían contratados, por ser esfera de acción propia de los Tribunales de justicia.

2.º Sin perjuicio de lo que éstos resuelvan en este caso, se entenderá y aplicará con carácter de generalidad que las prórrogas por la tácita consignadas en las pólizas de seguros, no podrán exceder del plazo de un año.

3.º No podrán autorizarse en lo sucesivo las pólizas que á la aprobación presenten las Sociedades aseguradoras del Ramo, si aquéllas se oponen á lo consignado en el número anterior.

4.º Debe comunicarse á la Sociedad de seguros L'Assicuratrice Italiana y á los reclamantes D. Rafael Segura y don Gregorio de Miguel, este dictamen.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente de inscripción incoado por la Sociedad anónima de Seguro de cristales La Previsión Vidriera, domiciliada en Gijón, y

Resultando 1.º Que con fecha 25 de Junio último solicitó dicha Sociedad ser inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908:

Resultando 2.º Que la Sección correspondiente, al estudiar el expediente de inscripción, halló, como defectos de fondo y de forma, que los Estatutos, Póliza y Tarifas no se ajustaban al artículo 12 del Reglamento de Seguros, por carecer de la firma del suscriptor de la solicitud; que solamente enviaba un ejemplar de tarifas, y no tres, como dispone el artículo 29 del citado Reglamento; que no había remitido la nota referente á los prin-

cipios que había de aplicar para establecer las reservas, y que la cláusula 6.ª de la póliza no se ajustaba al párrafo N del artículo 24 del repetido Reglamento de Seguros aplicado á Sociedad ajenas al Seguro de incendio por Real orden de 1.º de Junio próximo pasado:

Resultando 3.º Que comunicados estos defectos á la Sociedad La Previsión Vidriera, con fecha 28 de Septiembre último, ha subsanado los defectos todos que le fueron indicados:

Considerando que la documentación presentada por la Sociedad se halla conforme en su fondo y en su forma con los preceptos legales y reglamentarios vigentes:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley y capítulos 1.º y 2.º de sección primera del Reglamento de 2 de Febrero de año corriente,

La Junta Consultiva de Seguros entiende que procede la inscripción de la Sociedad anónima contra la rotura de cristales denominada La Previsión Vidriera, domiciliada en Gijón, quedando sometida á cuantas prescripciones legales y reglamentarias le sean aplicables.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Publicada en la GACETA de esta fecha la lista de los solicitantes que han de ser admitidos á practicar los ejercicios de oposición al Cuerpo de aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal; de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1911, los que figuren en la expresada lista completarán los demás requisitos que con arreglo á la convocatoria de 22 de Julio último deben llenar, señalándose al efecto un plazo de quince días, que comenzará mañana 9 y terminará á las siete de la tarde del día 23 del mes corriente.

Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Octubre de 1912.

JUBILADOS

Pesetas.

D. Ramón Mazaira Beltrán,
Juez de primera instancia del

	Pesetas.
Hospital de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. José Rodríguez Vieitez, Magistrado que fué de la Audiencia provincial de Pontevedra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000.....	5.600,00
D. Juan Ruiz S'tauróforo, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. Francisco Javier Soravilla y Oviedo, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Toledo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Enrique Gómez Asensio, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000.....	3.000,00
D. Manuel Izquierdo y González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, dos quintos de 6.000.....	2.400,00
D. Antonio Castrillo y Campillo, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.....	1.500,00
D. Francisco Marín y Galarza, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
Importan las jubilaciones.	27.500,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Raquel Robert y Alerany, huérfana de D. José, Catedrático que fué de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.....	1.625,00
D.ª Encarnación de Luna Rodríguez, viuda, huérfana de D. Alvaro, Jefe de Negociado que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.....	1.250,00
D.ª Francisca Asenjo y Alamán, viuda, huérfana de D. Agustín, Oficial segundo que fué de la Sección de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.....	500,00

Importan las pensiones del Tesoro.....

3.375,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Felicia Eduardo León Nieto, viuda de D. Agustín Laureano Manuel Rodríguez, Entiba

	Pesetas.
dor de primera clase de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén.....	375,00
D.ª María del Patrocinio Llanos y Aquilanedo, viuda de don José Cardús y Luna, Ingeniero tercero del Cuerpo de Geógrafos, con la categoría de Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de..	1.000,00
D.ª Constantina Lera y Prieto, viuda de D. Carlos Devesa Martínez, Oficial de quinta clase de Administración, Auxiliar del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de....	375,00
D.ª Enriqueta Gorria Figuerols, viuda de D. Francisco Viladet Ferrucola, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	500,00
D.ª Juana Rosa Viseras y Calero, viuda de D. Castor Pedro López y Delgado Aguilera, Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D.ª Emilia Giménez Pérez, viuda de D. José Senet y Comán, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de..	1.750,00
D.ª Clotilde de la Vega y Costa, viuda de D. Francisco Martínez Pérez, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª María de los Dolores Fernández Genover, huérfana de D. Francisco de Borja, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío y Oficinas de.....	875,00
D.ª Josefa Lizaguerri Borbolla, viuda de D. Pedro Vigil Aparicio, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Manuela Montes y Velazco, viuda de D. Melquiades Henestrosa y Sánchez Aparicio, empleado de las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de....	375,00
D.ª Emerenciana Igorra y Arnal, huérfana de D. Felipe, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª María del Pino Castillo Olivares y Falcón, viuda de don Juan de León y Castillo, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con de-	

	Pesetas.
recho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	1.425,90
D.ª Carmen Cazador Montaner, D.ª Josefina y D.ª Elena Alcá Cazador y D.ª Carmen y don Ildefonso Alcá y Huguet, viuda y huérfanos de D. Ildefonso, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.600,00
D.ª Genoveva Gómez Díaz de Burgos, huérfana de D. Ricardo, Administrador de Correos. Se la declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D.ª Pilar Arias González, viuda de D. Anbal José García y García, Auxiliar cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	343,75
D.ª Gregoria Lucas Justina, huérfana de D. Dámaso, Torrero de Faros de la clase de Mayores. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de..	750,00
D.ª Casilda Naranjo y Sobrino, viuda de D. Bernardino Creus y Sánchez, Sobrestante segundo de Obras públicas, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Ana Rivas y Matillas, huérfana de D. José, Catedrático del Instituto de Córdoba. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Felipa González Polo, viuda de D. Jesús Pérez del Postigo y Ruiz, Oficial cuarto de Administración, Auxiliar tercero de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Matilde Crespo García, viuda de D. Donato Vázquez Barrejón, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D.ª María de la Esperanza Pascual y Villamor, viuda de don Francisco Fernández Vior, Magistrado de Audiencia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D.ª Romualda García Ruiz, viuda de D. Francisco Iriariz Echarrri, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	500,00
D.ª Elisea Guerra Saucedo, huérfana de D. Juan, Catedrático numerario del Instituto general de Avila. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de..	1.250,00
D.ª Pastora Geba y Rojas, viuda de D. Manuel Cacho Molina, Delinante de Obras públ.	

	Pesetas.
cas. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<i>17.443,75</i>
RESUMEN	
Importan las Jubilaciones.....	27.500,00
Idem las pensiones del Tesoro.	3.375,00
Idem las ídem de Montepío....	17.443,76
TOTAL.....	48.318,76

Madrid, 28 de Octubre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocidos los domicilios de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

D. Juan García Gómez:

En el expediente incoado en este Centro á instancia de usted, en la que en concepto de Apoderado de D. Alberto Palma, solicita el abono de sus haberes correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1897, en concepto de escribiente primero de la Administración subalterna de Manzanillo (Cuba); y

Resultando que por acuerdo de 19 de Febrero de este año, se requirió á usted para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de su notificación, presentara en este Centro la primera copia del poder conferido á su favor por el señor Palma y el certificado original del adeudo, sin que á pesar del tiempo transcurrido justificara tales extremos;

Se acordó por esta Dirección General, con fecha de hoy, aplicar al crédito cuyo abono se reclama, la prescripción que determina el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar en su consecuencia la reclamación formulada por usted.

Madrid, 2 de Diciembre de 1910.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Andrés Iglesias:

Visto el expediente promovido por usted, solicitando el abono de los haberes que devengó en la Isla de Cuba, como celador del Cuerpo de Comunicaciones en los años de 1897 y 1898:

Resultando que la instancia objeto de la reclamación fué presentada con fecha 23 de Diciembre de 1904, y que de la certificación que acompaña aparece que se le adeudan 210 pesos 30 centavos líquidos, por sus haberes de Octubre á Diciembre de 1897 y de Julio á Noviembre de 1898, y 52 pesos ocho centavos, importe de las dos pagas de marcha:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo

reconocimiento y liquidación no se tuviera solicitado dentro del plazo de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiendo solicitado usted su crédito con fecha 20 de Octubre de 1904, presentada el 23 de Diciembre de igual año, es visto que la solicitud fué hecha después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo que lo fué en 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de usted, la prescripción establecida en el artículo 19 de la ley antes citada, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 27 de Febrero de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Desiderio García y Mediacapa:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 1.º de Febrero de 1905, solicitando el abono de los haberes que devengó en los meses de Julio á Diciembre de 1898, importantes 368 pesos 94 centavos, como Oficial quinto que fué de la Secretaría de Hacienda de la Habana:

Resultando justificado el adeudo del crédito que reclama con la certificación presentada por usted, expedida con fecha 23 de Diciembre de 1898, por la Intervención de la Ordenación de Pagos y Denda de la Tesorería General de la Habana:

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata, fueron devengados durante la vigencia en la Isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos por los fondos locales de la Isla,

Esta Dirección General, acordó en el día de hoy, desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 13 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Elías Vázquez Fabrega:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, de fecha 22 de Junio de 1900, solicitando el abono de haberes que dice se le adeudan como Secretario de la Junta Provincial del Censo de población de Santiago de Cuba, y los que igualmente su hijo D. Elías Vázquez Casañas, como escribiente de la citada Junta, y

Considerando que los haberes de cuya reclamación se trata fueron devengados en el servicio de destinos de consignación en los presupuestos locales ó provinciales de Santiago de Cuba, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Península;

Esta Dirección General acordó, en el día de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 21 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D.ª Amalia Robaina:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha 3 de Mayo de 1909, solicitando el abono de los haberes que devengó su difunto esposo D. Raimundo Ubieta y Maruri, como Inspector Jefe de Policía que fué en Pinar del Río (Isla de Cuba):

Resultando de la certificación presentada por usted, expedida en la Habana el 20 de Diciembre de 1898, por la Intervención de la Ordenación de Pagos y Denda y de la Tesorería General, que al D. Raimundo Ubieta y Maruri, se le adeuda la suma líquida de 1.098 pesos 75 cen-

tavos, por los haberes que devengó en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Junio á Noviembre de 1898:

Resultando que por nómina especial de 17 de Septiembre de 1900, se abonaron al Sr. Ubieta 1.112 pesetas 50 céntimos por los haberes de Septiembre á Diciembre de 1897, descontados los impuestos sobre sueldos y pagos del Estado, y otra cantidad igual á la mencionada por dos pagas de marcha que se le habían anticipado:

Considerando que los haberes que se adeudan á D. Raimundo Ubieta, corresponden á los meses de Junio á Noviembre de 1898, y, por tanto, devengados durante la vigencia en la Isla de Cuba del régimen autonómico, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos por los fondos locales de la Isla;

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 26 de Abril de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D.ª Andrea Fernández y Mendoza:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, fecha en Diciembre de 1907, solicitando el abono de haberes que dice se adeudan á su difunto esposo D. Ramón Mosquera y Barcia, como Aduanero que fué en la Isla de Cuba:

Resultando que no ha presentado usted documento alguno que justifique el adeudo del crédito que reclama, ni el carácter de heredera de su esposo el don Ramón Mosquera y Barcia, y que la instancia reclamatoria fué hecha en Diciembre de 1907:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 6.º, declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no se haya reclamado en los términos que, respectivamente, tuvieron para ello señalados por las disposiciones que les conciernen, y en todo caso que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley, y que los ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de esta ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico; es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso los cinco años desde que terminó el devengo, que á lo más podía ser en 31 de Diciembre de 1898, después de promulgada la ley de 30 de Julio de 1904, y sin justificar dentro del plazo reglamentario;

Esta Dirección General acordó, en el día de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en las leyes de 25 de Junio de 1870 y 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 23 de Mayo de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Bernardo González:

Visto el expediente incoado á instancia de usted, de fecha 29 de Enero de 1901, solicitando en concepto de mandatario de D. Salvador López, el abono de 265 pe-

ses cuatro centavos, que dice se adeudan á este señor como escolta que fué del Presidio de la Habana (Isla de Cuba):

Resultando que usted no ha justificado, á pesar del tiempo transcurrido, su carácter de mandatario ni el adeudo del crédito cuyo pago solicita, pues la copia presentada de un certificado de adeudo, no puede tenerse como documento fehaciente:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito, procedente de Ultramar, que no se haya reclamado en los términos que respectivamente tuvieren para ello señalados, por las disposiciones que le conciernen, y en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley, y que los ya reclamados y pendientes de justificación, se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en la ley de 30 de Julio de 1904, y, en su consecuencia, desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. José María Martínez Márquez:

Visto el expediente incoado á instancia de usted solicitando el abono de 289 pesos 94 centavos, que dice se le adeudan por haberes correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre y Abril á Junio y veintidós días de Julio, del ejercicio económico de 1897-1898, como marinero que fué de la falúa de la Aduana de Santiago de Cuba:

Resultando que no ha justificado usted debidamente el adeudo del crédito que reclama, á pesar del tiempo transcurrido, pues la copia simple presentada de un certificado de adeudo no puede reputarse como un documento con fuerza legal:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar, que no se haya reclamado en los términos que, respectivamente, tuviera para ello señalados, por las disposiciones que les conciernen, y, en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley, y los ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta citada ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General acordó en el día de hoy aplicar al crédito de que se trata, la prescripción establecida en el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, y, en su consecuencia, desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. José García Campo:

Vista la instancia presentada por usted con fecha 14 de Agosto de 1900, en la que, como apoderado de D. José García Fernández y Valdés, reclama el abono de 219 pesos 20 centavos, que dice se le adeudan á este último, según un certificado de haberes expedido en Matanzas en 30 de Diciembre de 1898:

Resultando que no ha justificado su

carácter de mandatario, ni presentado otros documentos que atestigüen el fundamento de su reclamación, y

Considerando que la ley de 30 de Julio de 1904, en su artículo 6.º, declara prescrito todo derecho al cobro de créditos que, procedentes de Ultramar, no se hayan reclamado en los plazos que para ello tuvieren señalados, y, en todo caso, que no lo haya sido antes de la promulgación de esta ley, y que también quedan caducados los ya reclamados y pendientes de justificación si ésta no se hubiese verificado cumplidamente por falta del interesado en el plazo de seis meses, á partir de la fecha de la indicada ley para los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, aplicar al crédito reclamado por usted la prescripción establecida en el referido artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, desestimando, por lo tanto, dicha reclamación.

Madrid, 14 de Junio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Jacinto Pacheco:

Vistas las instancias presentadas por usted, de 27 de Mayo de 1901 y 16 de Agosto de 1902, en las que solicitaba le fueran abonadas las diez mensualidades que dice le adeudan como reparador que fué de Telégrafos en el tendido de línea comprendido entre Jamaica y el Palomar:

Resultando que no ha presentado usted documento alguno que justifique el adeudo del crédito cuyo abono solicita, ni hace constar á qué período corresponden las mensualidades devengadas, y

Considerando que disponiendo el artículo 6.º, en su párrafo 2.º, de la ley de 30 de Julio de 1904, que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, declarar caducado el crédito de que se trata, como comprendido en el artículo 6.º párrafo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, y, en su consecuencia desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Francisco Urdaondo:

Vista la instancia presentada por usted con fecha 10 de Noviembre de 1904, en la que solicita el abono de los haberes correspondientes á varias mensualidades, que según manifiesta, se le adeudan, á razón de 480 pesos anuales, como vigía que fué del Centro, en Santiago de Cuba:

Resultando que á su escrito no acompañó documento alguno que justificase el adeudo del crédito que reclama, y que la instancia documentada que dice dirigió al Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto de 1902, no aparece tuviera entrada en aquel departamento ministerial, según el mismo hace constar en la Real orden comunicada en 30 de Mayo de 1905, y

Considerando que disponiendo el artículo 6.º, párrafo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación se declaran también caducados si no se justifican cumplidamente por falta de los interesados, dentro del plazo de seis me-

ses, á contar desde la fecha de esta ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en la segunda parte del artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, y en su consecuencia, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 16 de Julio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Juan Gálvez Alcántara.

Vista la instancia presentada por usted con fecha 27 de Mayo de 1901, en la que solicita el abono de 10 mensualidades que manifiesta adeudársele como Telegrafista segundo que fué en la isla de Cuba:

Resultando que á dicha instancia no acompañó usted ni presentó posteriormente documento alguno que justifique el adeudo del crédito que reclama, ni hace constar tampoco las fechas de las mensualidades:

Considerando que disponiendo el artículo 6.º, párrafo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, que los créditos ya reclamados y pendientes de justificación, se declaran también caducados, si no se justifican cumplidamente por falta de los interesados, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, los procedentes de Cuba y Puerto Rico,

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º, párrafo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, y en su consecuencia, desestimar la reclamación formulada por usted.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de peste en Río Janeiro (Brasil).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y lo establecido en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace convocatoria especial para proveer con las cátedras de Latín, de Córdoba, la de igual asignatura vacante en el Instituto de Huesca (turno de oposición entre Auxiliares), concediendo el plazo de un mes, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ellas, tenien-

do únicamente derecho á optar á dichas vacantes y las que pudieran agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria, tienen opción á todas las plazas agregadas.

Los nuevos aspirantes presentarán dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en el registro general de este Ministerio, las instancias correspondientes acompañadas de la documentación justificativa, de reunir las condiciones exigidas por el expresado Real decreto, para tomar parte en las oposiciones, y que se citan en la convocatoria publicada en la GACETA de 8 de Agosto de 1912.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha y lo establecido en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace convocatoria especial para proveer con las cátedras de Lengua francesa, de Teruel y Lérida, la de igual asignatura vacante en el Instituto de Coruña (turno de oposición libre), concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ellas, teniendo únicamente derecho á optar á dichas vacantes y las que pudieran agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria, tienen opción á todas las plazas agregadas.

Los nuevos aspirantes presentarán dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en el registro general de este Ministerio, las instancias correspondientes acompañadas de la documentación justificativa, de reunir las condiciones exigidas por el expresado Real decreto, para tomar parte en las oposiciones, y que se citan en la convocatoria publicada en la GACETA de 8 de Agosto de 1912.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha y lo establecido en los artículos 4.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace convocatoria especial para proveer con las cátedras de Matemáticas, de Ciudad Real, la de igual asignatura vacante en el Instituto de Figueras (turno de oposición libre), concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren á ellas, teniendo únicamente derecho á optar á dichas vacantes, y las que pudieran agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria, tienen opción á todas las plazas agregadas.

Los nuevos aspirantes presentarán dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, en el registro general de este Ministerio, las instancias correspondientes acompañadas de la documentación justificativa, de reunir las condiciones exigidas por el expresado Real decreto, para tomar parte en los

oposiciones, y que se citan en la convocatoria publicada en la GACETA de 3 de Agosto de 1911.

Madrid, 29 de Octubre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

El Comité de la Exposición Anglo-latina celebrada en Londres, ha comunicado á este Ministerio que los cuadros de artistas españoles que han figurado en dicha Exposición saldrán de Southampton el 15 del corriente mes, para llegar al puerto de Vigo el 18 del mismo.

Lo que se hace público para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Noviembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, desde la carretera de Madrid á Francia hasta el Asilo de la Paloma:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 30 de Julio del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Compañía Madrileña de Urbanización, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 11 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, desde la carretera de Madrid á Francia hasta el Asilo de la Paloma, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto de 1912.

De orden del señor Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Comisión provincial, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1912.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

AGUAS

Vista una instancia de D. Tomás Montagut y Bosch, pidiendo se caduque la concesión de aguas del río Fresser, otorgada á D. José Pont y Constans por Real orden de 18 de Mayo de 1903, por incumplimiento de las condiciones, y se otorgue al recurrente la concesión que ya fué otorgada por el Gobernador en 3 de Noviembre de 1902:

Vista una instancia de D. Arturo Pont y Torruella en nombre propio y en el de su madre y hermanas, D.^a María Torruella y Nombontes y D.^a Matilde Pont y Torruella, como herederos de D. José Pont y Constans, fallecido en 25 de Junio último, en la que renuncian á la concesión de 18 de Mayo de 1903, apareciendo legalizada la firma de la instancia y justificada la personalidad:

Resultando que el Gobernador y el Ingeniero Jefe informan favorablemente la petición del Sr. Montagut de que se rehabilite á su favor la concesión de 3 de Noviembre de 1902:

Considerando que renunciada la concesión del Sr. Pont no hay obstáculo en conceder la pedida por el Sr. Montagut, si bien para garantir los intereses del Estado conviene agregar una condición análoga á la impuesta en casos semejantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien:

1.º Que se admita la renuncia de los herederos de D. José Pont á la concesión de aguas del río Fresser de 18 de Mayo de 1903.

2.º Que se otorgue á D. Tomás Montagut la concesión de aguas del mismo río Fresser, que ya fué otorgada por el Gobernador en 3 de Noviembre de 1902, con las condiciones que figuran en el Boletín Oficial de Gerona de 19 de Noviembre de 1902, agregando las dos siguientes:

1.ª El concesionario, antes de comenzar las obras, depositará á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, como fianza, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

2.ª Si el Estado necesita en cualquier tiempo energía para tracción eléctrica, podrá utilizar el tramo concedido al señor Montagut, sin derecho por parte de éste á reclamación alguna por daños y perjuicios, no sólo directos por la pérdida del caudal que se le conceda, sino también indirectos por la supresión de las industrias que se hubieran establecido utilizando la fuerza de dicho aprovechamiento.

Si conviniera á la Administración utilizar las obras del Sr. Montagut tal como éste las haya construído, procederá el abono de las mismas con arreglo á tasación pericial.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la ley del Timbre y queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Gerona.